



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:20 horas del día 25 de julio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; la Secretario Técnico Lic. Alma Leticia Lares Tenorio, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 1314 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficios números 577/FEIDT/07/2023 y 578/FEIDT/07/2023, suscritos por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en el delito de Tortura, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Confidencial** la información solicitada en el número de folio **021381023000253**.
 - b) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000548**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
 - c) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000552**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
 - d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000555**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.



(Punto 1) La Secretario Técnico informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita a la Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) La Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

La Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**.

(Punto 4) Enterados del contenido de los oficios números 577/FEIDT/07/2023 y 578/FEIDT/07/2023, suscritos por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en el delito de Tortura y del Acuerdo de prueba de daño que se adjunta, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Confidencial** la información solicitada en el número de folio **021381023000253**; lo anterior atento también al Recurso de Revisión **RR/0349/2023** del Instituto de Transparencia den Baja California.



Firefox

about:blank



ACUERDO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL CLASIFICA LA INFORMACIÓN TOTALMENTE CONFIDENCIAL, CONCERNIENTE A LA SOLICITUD EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000253.

Licenciado Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente acuerdo y en atención al oficio número 1297, de fecha 14 de julio del presente año, recibido vía correo institucional con la misma fecha, suscrito por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del cual adjunta en formato digital resolución dictada dentro del Recurso de Revisión RR/0349/2023, derivada de la solicitud con número de folio 021381023000253, en específico la relacionada con el número "1", de su solicitud inicial, vinculante al numeral identificado con el número "1", como parte de los motivos de agravio.

Solicitud que se hizo consistir en:

"1. Por medio de la presente y de conformidad a lo establecido en Artículo 150. Ley Federal de Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito en su versión digital editable (formato .xlsx), la base de datos en la cual se lleva a cabo el registro de los Delitos Cometidos por los servidores públicos del estado, incluyendo los delitos de TORTURA y ABUSO DE AUTORIDAD desde el año 2000 hasta la fecha de esta solicitud

Inconformidad del solicitante:

1. Pedi su base de datos en la que se lleven el registro de los delitos cometidos por servidores públicos (incluyendo Abuso de Autoridad y tortura) la cual no se menciona en la respuesta.



Firefox

about:blank



FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción II y VIII párrafo sexto, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones VI, XII, XX y XXII, 16 fracción VI, 80, 106 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Baja California, siendo el numeral 106 el cual remite para proceso de clasificación de información cuando encuadre (en el caso que nos ocupa) en el supuesto de **CONFIDENCIAL**, observar lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, entendiéndose como tal a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se clasifica la información contenida en la base de datos Excel, relativo al Registro Nacional de Tortura como **CONFIDENCIAL**, la cual de conformidad con el artículo 116 de la misma Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **no estará sujeta a temporalidad** alguna.

Del estudio escrupuloso de lo dispuesto en las legislaciones citadas en los párrafos precedentes, primeramente, se advierte del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios, directrices y reglas básicas sobre las cuales se construyen los sistemas de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública, estipula, entre diversos aspectos en su apartado A, fracciones II y VIII párrafo sexto, que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, asimismo la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial, en tanto, conforme a las leyes que nos rigen se concluye que la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo podrá clasificarse mediante proceso en la cual el sujeto obligado determine que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** en el caso que nos ocupa; retomando también se establece en dicho precepto

2-6

21.07.2023, 12:10 p. m.



Firefox

about:blank



constitucional que, en la interpretación del derecho mencionado deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, no obstante de lo solicitado.

se considera información confidencial, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con el artículo 106 y 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el primero de los citados establece:

"Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional."

Con fundamento el artículo 4 fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se entiende como "Ley General" a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que nos remite a los siguientes numerales:

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título..."

"Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



Firmas

about:blank



En el caso que nos ocupa, se procede a la aplicación de la prueba de daño, con sustento en los siguientes motivos:

I. La divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido.

El derecho fundamental consistente en la protección de datos personales, previsto en el numeral 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta.

La difusión de la información contenida en los formatos Excel, relativa a datos personales de víctimas y posible autoridad responsable de los delitos que nos ocupan, representa un riesgo real de perjuicio significativo, que supera el interés público, es decir, pone en riesgo la seguridad de las personas, su divulgación vulneraría un derecho fundamental previsto en la norma suprema.

III. Finalmente, la limitación que se actualiza con la clasificación de información confidencial debidamente motivada y fundamentada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Del análisis realizado en el apartado de fundamentación, se entiende que, la norma Constitucional reconoce el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no obstante, existen limitantes sobre la información que en este caso se solicita, resultando imperativo e imprescindible ponderar entre el **interés público y la vulneración de derechos de las víctimas y posible autoridad responsable**, respecto a sus datos personales, es decir, el nivel de afectación a la intimidad de las personas

46

1 de 6

21/07/2023, 12:10 p. m.



Firefox

about:blank



que pueda generarse por la publicación de la información, así como su seguridad, que consecuentemente la información sea materia de divulgación.

A manera de orientación concreta en el caso que deriva el supuesto que nos ocupa, sirven de guía los siguientes criterios que, si bien no constituyen obligatoriedad, no obstante, procede tomarse en consideración para ajustar al presente acuerdo, al hacer el estudio jurídico de la cuestión planteada:

Registro digital: 2019460
Instancia: Tribunales Criterios de Circuito
Décima Época
Materia: Administrativa
Tesis: 1100 A/79 A (CJ)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2010, Tercer Tomo, página 2319
Tipo: Aislada

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 149/2019, Anarida Ibarra Malina, 6 de septiembre de 2019, Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Barral López. Secretario: Roberto César Morales Corona.
Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
Registro digital: 2302234
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia: Constitucional



Firefox

about:blank



Fecha: 19/07/2023
Fuente: Semanario 2023 de la Federación de Capataces
Línea V: Folio de 2023, 1, 105, 1, 105 (5)

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracciones II y VIII párrafo sexto y 16 segundo párrafo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones VI, XII, XX y XXII, 16 fracción VI, 80, 106 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Baja California; 18 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1, 55 y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica como información confidencial, referente a la información con que cuenta esta fiscalía en formatos Excel, con la que se alimenta el Registro Nacional de Tortura, coordinado y administrado por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, por lo que es procedente restringir el acceso a dicha información, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Tijuana, Baja California a 19 de julio de 2023



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA

EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DE LA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LICENCIADO ALEJANDRO JIMENEZ RAFAEL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO 19 JUL 2023

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA

depto

CJ



La Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Confidencial** la información solicitada en el número de folio **021381023000253**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000548**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

La Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000548**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000552**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

La Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000552**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000555**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.



La Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000555**.

==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

La Secretario Técnico informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-26-2023-01: Se acuerda como **Confidencial** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000253** relativa al Recurso de Revisión **RR/0349/2023** del Instituto de Transparencia de Baja California.

SEO-26-2023-02: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000548**.

SEO-26-2023-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000552**.

SEO-26-2023-04: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio **021381023000555**.

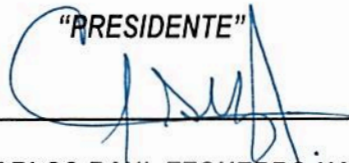
Chp
CM



(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 8) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:30 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. ALMA LETICIA LARES TENORIO

"VOCAL"


LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA.
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

